Sumario del Diario Oficial ®
Registro Propiedad Intelectual.
Inscripción N° 113.752
www.diariooficial.cl
Único sitio autorizado para publicar el Sumario Diario Oficial de la República de Chile
Fundado el 15 de Noviembre de 1876

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Edición de 16 páginas

Núm. 40.421.-
Año CXXXV - N° 815.596 (M.R.)

Santiago, Miércoles 28 de Noviembre de 2012
Edición de 2 Cuerpos

Núm. 1 publicado el 1 de Marzo de 1877

Ejemplar del día $375.- (IVA incluido)
Atrasado $785.- (IVA incluido)

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

I CUERPO

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 1.041 exento.- Aplica rebajas de derechos de aduana para la importación de azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2, y azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares P.1

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Decreto número 418 exento.- Modifica decreto N° 46 exento, de 2011, designando nuevo orden de subrogación para el cargo de Secretario Regional Ministerial de Gobierno en la Región de Tarapacá P.2

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

Secretaría Regional Ministerial XV Región de Arica y Parinacota

Resolución número 803 exenta.- Prohíbe la circulación de vehículos de transporte público urbano que indica en la ciudad de Arica en las condiciones que señala P.2

Secretaría Regional Ministerial VIII Región del Biobío

Resolución número 403 exenta.- Modifica fechas para cumplimiento del artículo 45 del decreto N° 212, de 1992, para los servicios que indica en la región P.3

MINISTERIO DE ENERGÍA

Decreto número 478 exento.- Fija precios de referencia para combustibles derivados del petróleo y determina el componente variable para el cálculo de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502 ..... P.3

Decreto número 479 exento.- Fija precios de referencia y paridad para kerosene doméstico P.4

Decreto número 480 exento.- Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo P.4

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Decreto número 8.- Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente y deja sin efecto decreto N° 3, de 2010 ..... P.4

Decreto número 27.- Declara zona saturada por material particulado respirable MP10, como concentración diaria y anual, y por material particulado fino respirable MP2,5, como concentración diaria y anual, a la comuna de Osorno P.7

Decreto número 33.- Declara zona saturada por material particulado respirable MP10, como concentración diaria y anual, a la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, en conformidad al polígono que se indica P.8

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.8

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

APLICA REBAJAS DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DE AZÚCAR CRUDA, AZÚCAR REFINADA GRADOS 1 Y 2, Y AZÚCAR REFINADA GRADOS 3 Y 4, Y SUBESTÁNDARES

Núm. 1.041 exento.- Santiago, 19 de noviembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.525; en la ley N° 19.897; en el decreto N° 831, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1.- Que, la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos, tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos, y

2.- Que, para cumplir con dicho objetivo, es indispensable aplicar rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valórem del Arancel General a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2, y azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares, desde el 1 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012,

Decreto:

Artículo 1°.- Aplícanse a contar del 1 de diciembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, las siguientes rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valórem del Arancel Aduanero a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada de los grados 1 y 2, y azúcar refinada de los grados 3 y 4, y subestándares, por cuanto el precio de referencia se ubica por sobre el techo de la banda vigente:

Tipo de Azúcar	US$/Ton.
Azúcar cruda	144,15
Azúcar refinada grados 1 y 2	261,60
Azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares	191,13

Artículo 2°.- Las importaciones a que se refiere el artículo precedente corresponderán a las mercancías que se clasifican en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

Mercancía	Códigos	Glosas
Azúcar	1701.1200	De remolacha
	1701.1300	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
	1701.1400	Los demás azúcares de caña
	1701.9100	Con adición de aromatizante o colorante
	1701.9910	De caña, refinada
	1701.9920	De remolacha, refinada
	1701.9990	Los demás.

Artículo 3°.- Las rebajas establecidas en el artículo 1° del presente decreto, en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valórem del Arancel Aduanero por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Julio Dittborn Cordua, Subsecretario de Hacienda.

Director Responsable:
Eduardo Ramírez Cruz
Domiciliado en Santiago, calle Serrano 14, piso 3.
Casilla 81 - D - Teléfono: 7870110

Servicio al Cliente 600 6600 200
Atención Regiones: 7870109
Dirección en Internet: **www.diariooficial.cl**
Correo Electrónico: **info@diariooficial.cl**

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
RED BOA
Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

0000003 VTA

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Fundado el 15 de Noviembre de 1876

Núm. 40.421.-
Año CXXXV - Nº 815.596 (M.R.)

Santiago, Miércoles 28 de Noviembre de 2012

Núm. 1 publicado el 1 de Marzo de 1877

II CUERPO

DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR Y PUBLICACIONES JUDICIALES

SUMARIO

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Impuestos Internos

XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro

Certificado número 1 ..... P.1

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Departamento de Cooperativas

Cooperativa Agrícola Campesina We Mogen / Cooperativa Agrícola Floricultores de Pan de Azúcar y Cooperativa de Trabajo Servicios para la Cooperación y el Cooperativismo P.1

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 5.132 exento.- Aprueba reformas de estatutos a "Asociación de Pensionados de la Ley Nº Diez Mil Trescientos Ochenta y Tres del Servicio de Seguro Social de la Provincia de O'Higgins", de Cachapoal P.2

Decreto número 5.407 exento.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Fundación Red Latinoamericana de Gerontología", de Santiago P.2

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Redes Asistenciales

Servicio de Salud Arica

Resolución número 2.450 exenta.- Autoriza trato directo para publicación de decreto que indica P.3

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Resolución número 9.493 exenta.- Aprueba nómina de postulantes seleccionados del mes de septiembre, del llamado nacional en condiciones especiales, para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en su clase regulada por el Título III, Ampliación de la Vivienda, especialmente para proyectos que consideren adultos mayores, y aprueba recursos que se destinarán al financiamiento de dichos subsidios P.4

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

Decreto número 897 exento.- Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Constitución P.5

PUBLICACIONES JUDICIALES

Juicios de Quiebras

C

Constructora Marcelo Rivano Ltda. P.7

E

Equipos y Construcciones S.A. P.7

Avisos de:
Comisión Nacional de Riego P.6
Manufactura General de Algodón Kattan S.A. P.6
Ministerio de Obras Públicas ..... Pp. 5 y 6
Servicios Educacionales de Excelencia S.A. P.6

—o—

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Servicio de Impuestos Internos

XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro

CERTIFICA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DE IVA

(Certificado)

Núm. 1.- Certifico que el contribuyente: Sucesión Luis Hernán Torres Torres, RUT Nº 53.318.739-0, cumple con los requisitos establecidos en la resolución Nº 3.722 de fecha 28 de julio 2000, publicada en el Diario Oficial y que, en consecuencia, tiene la Calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado, en las Ventas de carne y Servicios de Faenamiento de Ganado que efectúe a contar del 1º del mes siguiente al de la publicación de este certificado en el Diario Oficial.

Santiago, 3 de octubre de 2012.- Bernardo Seaman González, Director Regional.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Departamento de Cooperativas

(Extractos)

COOPERATIVA AGRÍCOLA CAMPESINA WE MOGEN

Carlos Alarcón Ramírez, Notario Público Titular Temuco, A. Bello 911, certifica: Por escritura pública otorgada ante mí, hoy, don Víctor Manuel Sanhueza Gutiérrez, chileno, soltero, abogado, CI 15.225.552-7, domiciliado en Prat Nº 350, oficina 515 de la ciudad de Temuco, mayor de edad, quien acredita su identidad con la exhibición de su cédula de identidad ya anotada, y expone que, debidamente facultado, constituyó "Cooperativa Agrícola Campesina We Mogen" que se regirá por su estatuto social, la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y las demás disposiciones legales que le sean aplicables. Razón Social: La Cooperativa se denominará "Cooperativa Agrícola Campesina We Mogen", su nombre de fantasía será "Cooperativa Mapuche We Mogen". Domicilio: Temuco, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Duración: Indefinida, sin perjuicio de las causales generales de disolución contempladas en la Ley General de Cooperativas. Objeto Social: Compraventa, distribución, producción y transformación de bienes, productos y servicios relacionados con la actividad silvoagropecuaria y agroindustrial, con el fin de procurar un mayor rendimiento de ella. La Cooperativa observará neutralidad política y religiosa y exigirá a sus socios igual neutralidad en sus actividades internas. Número de socios constitución: Once. Capital: El

DECLARA ZONA SATURADA POR MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10, COMO CONCENTRACIÓN DIARIA Y ANUAL, A LA CIUDAD DE COYHAIQUE Y SU ZONA CIRCUNDANTE, EN CONFORMIDAD AL POLÍGONO QUE SE INDICA

Núm. 33.- Santiago, 20 de agosto de 2012.- Vistos: Lo establecido en la Constitución Política de la República de Chile, en sus artículos 19 números 8 y 9, y 32 número 6; en la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, artículos 2 y 43; en la resolución exenta Nº 302, de 7 de marzo de 2011, del Subsecretario del Medio Ambiente, que instruye sobre modificaciones al procedimiento de declaración de zona saturada y latente, a partir de la entrada en vigencia de la nueva Institucionalidad Ambiental, modificada por la resolución exenta Nº 422, de 22 de mayo de 2012, del Subsecretario del Medio Ambiente; en el DS Nº 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP10; en el oficio ordinario Nº 314, de 5 de julio de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Aysén, que adjunta el Informe Técnico para Declarar Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10 a la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, en conformidad al polígono que se indica, y demás antecedentes fundantes; en el oficio ordinario Nº 622, de 18 de mayo de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Aysén; en el memorándum Nº 224, de 25 de julio de 2012, del Jefe de la Oficina de Asuntos Atmosféricos, del Ministerio del Medio Ambiente; demás antecedentes fundantes; y lo dispuesto en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1º Que el objetivo de las normas primarias de calidad ambiental es la protección de la salud de las personas, y que la declaración de zona saturada es condición necesaria para la elaboración de un plan de descontaminación, instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas primarias de calidad ambiental en una zona saturada.

En Chile, la Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP10, contenida en el DS Nº 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece los estándares de calidad para este contaminante en ciento cincuenta microgramos por metro cúbico normal (150 µg/m³N) y en cincuenta microgramos por metro cúbico normal (50 µg/m³N) como concentración diaria y anual, respectivamente.

2º Que, en la ciudad de Coyhaique existe operativa una estación de monitoreo que dispone de equipo de monitoreo continuo en tiempo real para medir Material Particulado Respirable MP10, tecnología de atenuación beta, de propiedad del Gobierno Regional de Aysén, con inicio de mediciones a partir de marzo de 2007, ubicada en la Avenida Simpson Nº 1169, comuna de Coyhaique, la cual fue declarada como Estación de Monitoreo de Material Particulado Respirable MP10, con representatividad poblacional (EMRP), mediante resolución exenta Nº 507, de 1 de agosto de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Aysén.

3º Que, los resultados de las mediciones efectuadas en dicha estación monitora de calidad del aire, validadas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Aysén, según consta de su oficio ordinario Nº 622, de 18 de mayo de 2012, que acompaña el Informe Técnico "Declaración de Zona Saturada Ciudad de Coyhaique", permiten concluir que la Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP10, como concentración diaria, se encuentra en condición de saturada, verificada tanto por el número de días como por el valor del percentil 98. De igual modo, la concentración anual, se encuentra en condición de saturada para el año 2010 y 2011, de acuerdo al promedio aritmético de tres años calendario consecutivos, en este caso, de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

4º Que, el Informe Técnico, contenido en el oficio ordinario Nº 314, de 5 de julio de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Aysén, concluye que, las emisiones diarias y anuales de Material Particulado Respirable MP10, de acuerdo a la información entregada por la estación de monitoreo de Coyhaique y validada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Aysén, corresponden principalmente a la combustión residencial de leña. Asimismo, dicho informe propone la definición de la zona saturada mediante un polígono que abarca una superficie aproximada de 11.157 hectáreas. Esta delimitación atiende principalmente a los resultados de la modelación de trayectoria de las masas de aire, de acuerdo al potencial de dispersión que posee el Material Particulado Respirable MP10 y la ubicación de las zonas de mayor concentración de este contaminante, por lo que la zona geográfica a declarar saturada debe considerar una mayor extensión al área urbana, teniendo presente la proyección de expansión de la misma en relación a los límites de expansión de la ciudad dados por el Plan Regulador Comunal actual.

5º Que, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 43 de la ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificado por la letra a) del Nº 50, del artículo primero de la ley Nº 20.417, la declaración de una zona del territorio como saturada se hará mediante decreto supremo que llevará la firma del Ministro del Medio Ambiente y contendrá la determinación precisa del área geográfica que abarca. Llevará además la firma del Ministro de Salud, si se trata de la aplicación de normas primarias de calidad ambiental.

Decreto:

Artículo único.- Declárase zona saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración diaria y anual, la zona geográfica que comprende a la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, en conformidad al polígono que se indica, cuyos límites geográficos son los siguientes:

La delimitación de la Zona Saturada inicia en el Río Simpson (vértice 1: UTM E= 723486,04; UTM N = 4943078,20), luego se extiende hacia el Este hasta el Cerro Castillo (vértice 2: UTM E = 731818,56; UTM N = 4943603,91).

Luego, sigue en dirección hacia el Noreste llegando a la intersección con el cruce R240/x-589 (vértice 3: UTM E = 739907,45; UTM N = 4951444,12).

Sigue hacia el Noroeste hasta llegar a la Laguna Verde (vértice 4: UTM E = 731661,85; UTM N = 4953758,26).

Continúa hacia el Noroeste hasta la Central Eólica Alto Baguales (vértice 5: UTM E = 725844,61; UTM N = 4954413,09), finalmente, se extiende hacia el suroeste alcanzando al vértice 1, el cual corresponde al Río Simpson.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- María Ignacia Benítez Pereira, Ministra del Medio Ambiente.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Ricardo Irarrázabal Sánchez, Subsecretario del Medio Ambiente.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012

	Tipo de Cambio $ (Nº6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US$
DOLAR EE.UU. *	481,05	1,000000
DOLAR CANADA	484,29	0,993300
DOLAR AUSTRALIA	503,03	0,956300
DOLAR NEOZELANDES	394,85	1,218300
LIBRA ESTERLINA	770,79	0,624100
YEN JAPONES	5,85	82,180000
FRANCO SUIZO	516,70	0,931000
CORONA DANESA	83,42	5,766900
CORONA NORUEGA	84,50	5,693000
CORONA SUECA	71,92	6,689100
YUAN	77,32	6,221800
EURO	622,07	0,773300
DEG	737,57	0,652209

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 27 de noviembre de 2012.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del Nº7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de $697,41 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 27 de noviembre de 2012.

Santiago, 27 de noviembre de 2012.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
RED BOA
Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos